

Constitución de Guáimaro (1869). Historia y comentarios ...	32
Constitución de Baraguá (1878). Historia y comentarios ...	39
Constitución de España, de 1876. Historia y comentarios ...	42
Constitución de Jimaguayú (1895). Historia y comentarios ...	48
Constitución de La Yaya (1897). Historia y comentarios ...	52
Constitución Autónoma. Historia y comentarios ... ..	55
Constitución de Santiago de Cuba. Historia y comentarios ...	62

*Constitución de la República en Armas, de 10 de abril de 1869.*—Fué acordada por los revolucionarios cubanos en una Asamblea que se reunió en el pueblo de Guáimaro, ocupado por tropas de Cuba. Estuvieron representados en ella los sublevados de las tres regiones en armas: Oriente, Camagüey y Las Villas, por medio de sus representantes, habiéndose acordado que estuviera representada también la parte Occidental de la Isla, aunque ésta aun no se había lanzado a la lucha por la Independencia.

Los delegados nombrados por Oriente, Camagüey y Las Villas fueron designados para unir los esfuerzos de las tres regiones en armas, las cuales estaban organizadas independientemente unas de otras, con el propósito de unir los esfuerzos de todos, para lograr la libertad de Cuba, para estructurar la Constitución de la República en Armas y para constituir el Gobierno de la Revolución.

La Asamblea declaró abolida la esclavitud, eligió a Carlos Manuel de Céspedes y del Castillo Presidente de la República en Armas, y General en Jefe a Manuel de Quesada; y quedó constituido el Gobierno de la Revolución por la Independencia.

Haremos una exégesis de esta non-nata Ley Fundamental cubana. Tiene su origen en los hechos que han ido dando vida a esta historia política constitucional y que han sido expuestos en las Constituciones anteriores. También en el régimen absolutista y carente de libertades y derechos para los ciudadanos de la Isla, unido al fracaso de la Junta de Información reunida en Madrid en 1866 e integrada por cuarenta y cuatro representantes, elegidos: por los Ayuntamientos, veintidós, por Cuba, dieciséis, y por Puerto Rico, seis; y la falta de un estado constitucional a partir de la abolición de la Constitución de 1812; por ello resalta que el primer pronunciamiento que se hace en la de 1869 está dirigido a hacer constar que Cuba es

un pueblo libre y que como tal sus representantes acuerdan su Constitución para mientras dure la guerra.

Se organiza en el texto constitucional un Gobierno integrado por un Poder Legislativo, sobre la base unicameral, pues sólo crea la "Cámara de Representantes"—artículo 1.º—, un Poder Ejecutivo, que lo ejerce el Presidente de la República—artículo 16—, y se hace el pronunciamiento de que el Poder Judicial es independiente—art. 22—.

El sistema implantado es el republicano, democrático y parlamentario, sobre la base de la división de los poderes, aunque en su contenido resulte cierta subordinación en tal división, pues es la Cámara de Representantes quien nombra al Presidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo—art. 7.º—, la que puede deponerlo—art. 9.º—, así como conocer de la acusación que a aquél le haga cualquier ciudadano; también nombra a los Secretarios del Despacho—art. 21—.

Las facultades del Poder Ejecutivo son: le está subordinado el General en Jefe de la Revolución, teniendo éste que darle cuenta a aquél de las operaciones de guerra; sanciona las decisiones legislativas—art. 10—; imparte aprobación en el término de diez días al proyecto que veló y que fué aprobado nuevamente—art. 13—; ejerce el Poder Ejecutivo—art. 16—; celebra tratados, que somete a la aprobación de la Cámara; designa Embajadores, Ministros y Cónsules—art. 19—; recibe a los Embajadores extranjeros.

El Poder Judicial no queda organizado ni regladas sus atribuciones, las que se dejan a una ley posterior, y se dice es independiente.

Divide la Isla de Cuba en cuatro Estados, que son: Oriente, Camagüey, Las Villas y Occidente—art. 2.º—, normando que la Cámara de Representantes estará integrada por representantes de dichos cuatro Estados, los cuales tienen que ser ciudadanos cubanos y mayores de veinte años—art. 4.º—, siendo sus funciones incompatibles con las de los demás cargos de la República—art. 5.º—.

Sienta el postulado de que la Cámara no podrá atacar las libertades de culto, imprenta, reunión pacífica, enseñanza y petición, ni derecho alguno inalienable del pueblo.

Es flexible este texto constitucional por cuanto puede ser enmendado por la Cámara de Representantes, por el voto unánime de todos sus miembros, cuando la misma lo determine.

Organiza el Estado, constituido por todos los ciudadanos de la República, a los cuales considera además como soldados del Ejército libertador, y como libres.

Si se tiene en cuenta el objeto principal de esta Constitución: unificación, cohesión de las fuerzas que luchaban contra España y dar personalidad a la República que trataba de erigirse dentro de un estado legal frente a un estado de gobierno absoluto y de opresión para los cubanos, se llega a la conclusión que la misma no podía contener disposiciones contrarias al momento histórico en que fué redactada, como hubiera sido consignar de modo específico lo relativo a la libertad individual, inviolabilidad de domicilio, a aquellos que tenían por tal a la manigua y a su propia fuerza contra sus enemigos.

Ocupémonos de la guerra durante la cual fué hecha esta Ley Fundamental.

Fracasada la Junta de Información que funcionaba en Madrid en el año de 1866, según ya hemos dicho, quedó confirmado el régimen absolutista que gobernaba la Isla, lo que produjo intenso malestar entre los cubanos, dando lugar a que se conspirara y a que en el año de 1867 se organizaran distintos movimientos revolucionarios: D. Francisco Vicente Aguilera, hacendado, en unión de D. Pedro Figueredo y de Francisco Maceo Osorio, en la región oriental, con contactos en Camagüey, La Habana y Santa Clara. Se unió al mismo el Licenciado Carlos Manuel de Céspedes, abogado rico y hacendado, de mucha cultura, el que asistió a la reunión de los que conspiraban, nombrándose Jefe a Francisco Vicente Aguilera, a la vez que se fijó el 3 de septiembre de 1868 para comenzar

la revolución; pero después se aplazó para después de la zafra; pero como había impaciencia por parte de muchos de los conspiradores, se fijó el alzamiento para el mes de diciembre en vez de que fuera para después de la zafra. Pero es el caso que, no conformes muchos conspiradores, se reunieron de nuevo y señalaron el 14 de octubre de 1868 para empezar la guerra, a la vez que nombraron Jefe Superior a Carlos Manuel de Céspedes; esta resolución fué acatada por Aguilera, dispuesto a secundar el movimiento. Enteradas las autoridades españolas de la conspiración, empezaron a tomar medidas para evitarla, dando esto lugar a que Céspedes, con otros cubanos, proclamara en el ingenio "La Demajagua" la Independencia de Cuba, iniciando la guerra contra la Metrópoli en la madrugada del 10 de octubre de dicho año, o sea cuatro días antes del señalado para iniciar el movimiento.

La revolución en poco tiempo fué extendiéndose: se sublevó en sus haciendas Francisco Vicente Aguilera, hacendado de Bayamo. Se unieron al movimiento D. Tomás Estrada Palma, Pedro Figueredo y otros, en Tunas y en el Cauto.

Los revolucionarios entraron en el pueblo de "Yara" y fueron rechazados, muriendo muchos combatientes cubanos; pero días después las tropas al mando de Céspedes ocuparon el pueblo de Bayamo, obligando al Gobernador español a rendirse. Esto le valió a Céspedes que fuera reconocido como Jefe Superior de los cubanos en armas en la región Oriental, procediendo éste a nombrar jefes y oficiales.

Bayamo fué defendida por Aguilera, Modesto Díaz, Donato Mármol y Máximo Gómez, rechazando a las tropas españolas, que querían recuperarla. Entonces el General español Valmaseda, que era el que asumía la jefatura del Ejército español en la guerra, al frente de dos mil hombres salió de Nuevitas y atacó a la ciudad ocupada; los cubanos resistieron, pero cuando se convencieron que era inútil toda defensa la abandonaron, después de haberla destruído por el fuego, y con ella a sus propios hogares. Cuando los españoles hicieron su entrada en

Bayamo estaba ésta convertida en un montón de escombros. Esto ocurrió el 11 de enero de 1869.

Los camagüeyanos ya se habían sublevado desde noviembre, teniendo por principales jefes a Salvador Cisneros Betancourt, Marqués de Santa Lucía, a Ignacio Agramonte y a Augusto Napoleón Arango. También se unieron a la revolución Carlos Roloff, Antonio Lorda, Miguel G. Gutiérrez y Federico Cavada.

Después de esto, es que, con el propósito de unificar el movimiento, las regiones en armas nombraron sus delegados, según ya se ha dicho, para redactar la Constitución y nombrar el gobierno de la revolución, y a partir de entonces la guerra se mantuvo en todo su vigor en Oriente, Camagüey y Las Villas, destacándose tres cumbres de la Revolución: Máximo Gómez, Antonio Maceo y Calixto García, cuyos nombres ocupan hoy las páginas de nuestra Historia, llenándolas de gloria y de honor. Los años de 1870, 1871, 1872 y 1873 fueron de acciones de guerra constantes.

En 1873, la Cámara de Representantes creada por la Constitución de Guáimaro, destituyó a Carlos Manuel de Céspedes por no estar de acuerdo con él, y en 27 de febrero de 1874, en la finca "San Lorenzo", en la Sierra Maestra, provincia de Oriente, es muerto por las tropas españolas. ¡Así acabó sus días el gran libertador Carlos Manuel de Céspedes!

Durante la guerra y vigencia de la Constitución ocurrieron dos hechos de gran trascendencia para los cubanos: el fusilamiento de ocho estudiantes de Medicina, en La Habana, en 1871, y el de muchos de los expedicionarios del *Virginus*, en 1873, en Santiago de Cuba.

Después de Céspedes fueron Presidentes de la República en Armas Salvador Cisneros Betancourt, D. Juan Bautista Spotorno, D. Tomás Estrada Palma y el General Vicente García.

Muertos Céspedes, Agramonte, Aguilera, Mármol y otros en acciones de guerra, y estando prisioneros el Presidente D. Tomás Estrada Palma y el General Calixto García, sin mando el

General Gómez, que se vió obligado a renunciarlo, y herido el Brigadier Maceo, y sin recibir auxilio de ninguna clase los que aun se encontraban alzados, decayó la revolución gradualmente después de diez años de constante guerra entre cubanos y españoles; fué aprovechado todo esto por el Capitán General de Cuba, Arsenio Martínez Campos, para imprimir nueva actividad a sus tropas, iniciando a la vez negociaciones para poner término a la lucha fratricida que se libraba en la Isla, firmándose en definitiva el 10 de febrero de 1878 (1) el "Pacto de Zanjón", mediante el cual los cubanos deponían las armas, el Gobierno español concedía a la Isla de Cuba las mismas

---

(1) *Pacto de Zanjón*: "Constituidos en Junta el pueblo y fuerza armada del Departamento del Centro y agrupaciones parciales de otros Departamentos, como único medio hábil de poner término a las negociaciones pendientes en uno u otro sentido, y teniendo en cuenta el pliego de proposiciones autorizado por el General en Jefe del Ejército Español, resolviendo por su parte modificar aquéllas, presentando los siguientes artículos de capitulación:

"Artículo 1.º Concesión a la Isla de Cuba de las mismas condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfruta la Isla de Puerto Rico.

"Art. 2.º Olvido de lo pasado respecto de los delitos políticos cometidos desde 1868 hasta el presente y libertad de los encausados o que se hallen cumpliendo condena dentro o fuera d la Isla. Indulto general de los desertores del Ejército Español, sin distinción de nacionalidad, haciendo extensiva esta cláusula a cuantos hubiesen tomado parte directa o indirectamente en el movimiento revolucionario.

"Art. 3.º Libertad de los colonos asiáticos y esclavos que se hallen hoy en las filas insurrectas.

"Art. 4.º Ningún individuo que en virtud de esta capitulación reconozca y quede bajo la acción del Gobierno Español podrá ser compelido a prestar ningún servicio de guerra mientras no se establezca la paz en todo el territorio.

"Art. 5.º Todo individuo que en virtud de esta capitulación desee marchar fuera de la Isla queda facultado, y le proporcionará el Gobierno Español los medios de hacerlo, sin tocar en población, si así lo deseeare.

"Art. 6.º La capitulación de cada fuerza se hará en despoblado, donde con antelación se depositarán las armas y demás depósitos de guerra.

"Art. 7.º El General en Jefe del Ejército Español, a fin de facilitar los medios de que puedan avenirse los demás Departamentos, franqueará todas las vías de mar y tierra de que pueda disponer.

"Art. 8.º Considerar lo pactado con el Comité del Centro como general y sin restricciones particulares, todos los Departamentos de la Isla que acepten estas condiciones.

"Campamento de San Agustín, a 10 de febrero de 1878.—E. Luaces.—Rafael Rodríguez, Secretario."

condiciones políticas, orgánicas y administrativas de que disfrutaba la Isla de Puerto Rico; olvido de lo pasado y libertad de los encausados, indulto de los desertores, libertad de los colonos asiáticos y esclavos que se hallaban en las filas insurrectas; no poder ser compelido a prestar ningún servicio de guerra a los individuos que en virtud de la capitulación queden bajo la acción del Gobierno español, facilitándosele la ida a los que quisieran marcharse al extranjero.

El General Antonio Maceo, junto con otros patriotas, no aceptaron el Pacto de Zanjón y continuaron la guerra; pero de esta cuestión trataremos al ocuparnos de la Constitución de Baraguá; ahora sólo diremos que este Pacto repercutió muy favorablemente para los cubanos, como ya veremos al tratar de la Constitución de España de 1876. Uno de los beneficios, como ya hemos dicho, fué la paridad de régimen con Puerto Rico, de acuerdo con el que disfrutaba desde 1871, sobre la base de Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, división en seis provincias de la Isla de Cuba y la existencia de Gobernadores provinciales (1).

También obtuvieron la Isla y los cubanos otra ventaja: la promulgación de un Decreto del Gobierno General, de 1.º de marzo de 1878, mediante el cual se le dió representación a aquéllos en las Cortes del Reino (2), en los mismos términos que la de Puerto Rico, disponiéndose que se aplicaran en su gobierno las leyes provincial y municipal de la Península, de 2 de octubre de 1877, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 4 del mismo mes y año, y dirigirse al Gobierno de S. M. para que sucesivamente fuera aplicando a esta Isla de Cuba, con las modificaciones convenientes, las demás leyes promulgadas o que se promulguen para la provincia, de acuerdo con lo estatuido por el artículo 89 de la Constitución de la Monarquía.

Se creó una Junta de Autoridades, cuyo dictamen había de

---

(1) Reales Decretos de 9 y 21 de junio de 1878.

(2) Real Decreto de 9 de junio de 1878.



oír el Gobernador General, en determinados casos, y se regularon sus atribuciones y funciones (1).

*Constitución de Baraguá, de la Revolución por la Independencia, de 15 de marzo de 1878.*—Disconforme el Mayor General Antonio Maceo Grajales con el Pacto de Zanjón, firmado entre las autoridades españolas y libertadores cubanos (Junta del pueblo), puso en conocimiento de la oficialidad que se proponía continuar la guerra que había comenzado diez años antes. Su lema era: "La Independencia y la abolición de la esclavitud". Maceo, figura destacada de la revolución y uno de sus más grandes paladines, mantuvo la rebeldía. Durante una tregua con el Capitán General Martínez Campos, tuvieron ambos jefes una entrevista, en la que el último trató de persuadir a Maceo que cesara en sus propósitos; pero renuente, le hizo saber al Gobernador español en Cuba que continuaría la guerra: se señaló un término de ocho días para reanudar las hostilidades. La entrevista citada es conocida en la Historia como "La protesta de Baraguá".

Firmes en sus propósitos de continuar la guerra, los libertadores se dieron su propia Constitución en Baraguá y establecieron un Gobierno Provisional, compuesto de cuatro individuos, al que se le dió facultades para nombrar un General en Jefe que dirigiera las operaciones militares, reservándose el Gobierno las facultades para concertar la paz bajo las únicas bases de la Independencia de Cuba; y caso contrario, tendría que darle conocimiento al pueblo de la Isla para obtener su consentimiento. Dicha Carta Política dispone que el Poder Judicial es independiente, pero que reside, conforme a las leyes antiguas, en los Consejos de Guerra.

Como se advierte, en esta Ley Fundamental no se organiza el Estado. Consta de seis artículos y está redactada sobre la base del momento en que vivía, disponiendo que el Gobierno pondría en vigor todas las leyes de la República que sean compatibles con la situación que existía.

(1) Real Decreto de 9 de junio de 1878.

Durante este estado de guerra mantenido por el General Maceo después de firmarse el Pacto de Zanjón no hubo operaciones de importancia, pues los soldados españoles querían la paz con los cubanos, y a los libertadores que hacían prisioneros los devolvían a su casa, con ropas y hasta con medicinas.

Convencido el Gobierno Revolucionario de la ineficacia en aquellos momentos de la lucha por la Independencia de Cuba, enviaron al General Antonio Maceo a Jamaica a buscar recursos con el prestigio de su personalidad; pero en realidad, al proceder así, lo que hicieron fué alejarlo para conservar su preciosa vida para mejores empresas, pues el mantenimiento del estado de guerra estaba fracasado.

En Jamaica encontró el General Maceo poco calor para contribuir a mantener la revolución, y entonces, en mayo de 1878, decidió acogerse a la paz pactada en Zanjón.

La Presidencia del Gobierno creado por la Constitución de Baraguá se le dió al Mayor General Manuel Calvar, compañero de Carlos Manuel de Céspedes en el año de 1868. Fué designado el Mayor General Vicente García General en Jefe y al General Antonio Maceo Jefe de Oriente.

El General Arsenio Martínez Campos, que era un militar muy distinguido en España, trajo como principal misión pacificar a Cuba por todos los medios; a la vez que el Ejército español fué reforzado en hombres y armas, empleó también el conducto de las negociaciones para obtener la paz entre cubanos y españoles. Ordenó que no se fusilase a los prisioneros y que fueran tratados con miramientos los familiares de los revolucionarios.

Como gobernante, hizo saber que se proponía lograr para Cuba y sus hijos muchas ventajas en el orden político y el cese del despótico absolutismo.

En realidad, todo ese proceder de Martínez Campos en medio de tanta sangre derramada durante la guerra, que terminó con el cese de la rebeldía de Maceo y que duró diez años, se

debe también en gran parte a la política de cordialidad de dicho Capitán General.

Vamos a hacer mención a los últimos días de los cubanos de Oriente que peleaban por la libertad de Cuba y por el cese de la esclavitud. El día 19 de mayo de 1878, reunidos en el campamento de Loma Pelada el Presidente Calvar, el Gobierno Provisional, en Consejo extraordinario, asistiendo el Presidente, el Vocal Mármol y el Secretario Figueredo, y no Beola por hallarse en comisión, se procedió a oír al Coronel José Lacret, que había regresado de Kingston, adonde fué con el General Antonio Maceo y Grajales, portando un pliego de éste, y Brigadier Ríus, para el Gobierno. Según informes de Lacret, la suscripción para mantener la guerra en Cuba fué un fracaso, y también el aporte de hombres, pues sólo se inscribieron siete dispuestos a venir en expediciones. Esto, unido a una exposición del General Guillermo Moncada, consecuente con el estado precario en esos momentos de la revolución, hizo que el Gobierno Provisional decidiera aceptar una conferencia con el General en Jefe del Ejército enemigo, D. Arsenio Martínez Campos. Celebrada ésta, los valientes rebeldes cubanos aceptaron las bases acordadas en el Zanjón. La capitulación tuvo lugar el día 28 de mayo de 1878; y en sesión celebrada por la tarde, junto al río Barigua, se acordó la disolución del Gobierno Provisional de Oriente y la derogación de la Constitución de Baraguá, la que rigió setenta y cuatro días

El Gobierno Provisional, que funcionó de acuerdo con la Constitución de Baraguá, se componía de los siguientes miembros:

Presidente del Gobierno Provisional de Oriente: General Manuel Calvar.

Secretario: Teniente Coronel Fernando Figueredo Socarrás.

Vocal: Coronel Leonardo del Mármol.

Vocal: Teniente Coronel Pablo Beola.

General en Jefe de las operaciones militares. Mayor General Vicente García, el "León de Victoria de las Tunas".

Jefe de Oriente: General Antonio Maceo y Grajales.

Primera Brigada (Guantánamo): Brigadier Guillermo Moncada. Segunda Brigada (Cuba): Brigadier Flor Crombet. Tercera Brigada (Holguín): Coronel Juan Rius Rivera.

*Constitución Política de España, de 15 de junio de 1876.*—Fué hecha extensiva a Cuba por Real Decreto de 7 de abril de 1881 y rigió de 1.º de mayo de 1881 a 27 de noviembre de 1897. Esta Ley Suprema fué obra de las Cortes ordinarias de España y tiene por antecedente la sublevación militar de 1875, que restauró la Monarquía y con ella a los Borbones en el trono de España (1).

Esta Constitución significó progreso en las instituciones políticas y en cuanto a los derechos humanos en esta Isla. Sin embargo, en Cuba la miseria hacía grandes progresos. Las autoridades y funcionarios del régimen tenían convertida

(1) Vamos a hacer un breve recordatorio de la historia Constitucional de España desde 1837 a 1876.

Se promulgó la Constitución de 18 de junio de 1837, votada por las Cortes Generales, la que fué aceptada por la Reina Regente María Cristina a nombre de su hija Isabel II.

En 23 de mayo de 1845 se promulgó otra Constitución, que reformó y sustituyó a la de 1837. Fué anulada en 1854 y convocada a Cortes Constituyentes, la que acordó otra Constitución, que no llegó a regir.

Por Real Decreto de 15 de septiembre de 1856 se restableció la Carta Fundamental de 1845, no íntegramente, pero en 14 de octubre del mismo año se dispuso que rigiera la de 23 de mayo de 1845. Hubo otra reforma en 17 de julio de 1857 y una Ley derogatoria de 20 de abril de 1864.

Más tarde, con motivo de la Revolución española, que puso fin al reinado de Isabel II, la Junta Superior Revolucionaria, que gobernaba el país y que fué sustituida por un Gobierno Provisional, fué convocada a Cortes Constituyentes, disponiéndose por Real Decreto de 14 de diciembre de 1868 que Cuba estuviera representada por 18 Diputados, culminando en la Constitución de 5 de junio de 1869, la que fué promulgada por Francisco Serrano Domínguez en dicho día, mes y año. De esta Carta Fundamental, en consonancia con la Ley de 10 de junio de 1870, surge el Gobierno de Amadeo de Saboya, electo Rey de España por las Cortes Constituyentes el 16 de noviembre de 1870.

Hubo un proyecto de Constitución Federal de la República de España, que no tuvo otra jerarquía.

Después, al restaurarse la Monarquía, surge la Constitución de 15 de junio de 1876, a que se contrae el estudio.

la administración pública en un desastre; esto aparte, no había garantías para nadie. La gente maleante campeaba por su respeto en el campo; algunas veces de acuerdo con las autoridades. Los "ñañigos" exteriorizaban sus ritos e inclusive sus procedimientos dolosos. Los guajiros carecían de garantías en el campo. Las contribuciones e impuestos resultaban gravosos en grado sumo. El estado de la sanidad provocaba epidemias.

Los habitantes de Cuba se debatían bajo los efectos de la Ley de Orden Público, de 23 de abril de 1870, que había sido hecha extensiva a la misma en 24 de septiembre de 1870, y la que había hecho desaparecer la muy poca libertad que existía, dando paso pleno a la Autoridad militar. La maquinaria administrativa estaba en manos de los que mantenían la tendencia de la Metrópoli. Los tribunales civiles funcionaban a la sazón, aunque también los militares, siendo éstos los que conocían de muchos delitos por disposición de los bandos de los Gobernadores, que restringían cada vez más la acción de los tribunales ordinarios, y con ello la libertad de los ciudadanos.

La efervescencia política mantenía desde el 1868 una guerra entre cubanos y españoles cuando se promulgó la Constitución de 1876 en España, y había terminado aquélla, aparentemente, por el Pacto de Zanjón, de 10 de febrero de 1878, con la rebeldía del Lugarteniente Antonio Maceo y Grajales. Pero las opresiones continuaban por parte de las autoridades militares y las conspiraciones por la independencia se mantenían en todo su vigor por los que aspiraban a ver a Cuba libre e independiente.

Todo ese estado de cosas fué haciendo imposible la vida de los cubanos e hizo ver, no tan sólo a éstos, sino también a las autoridades de la Metrópoli, que un cambio se imponía en el Gobierno de la Isla. No había sido bastante que el Gobierno de España concediera a Cuba un régimen parejo al de Puerto Rico, basado en la creación de Diputaciones Provinciales y ampliación de los Ayuntamientos, ni la división de la Isla en seis

provincias y creación de los Gobernadores provinciales. ¡Tampoco la promulgación de la Ley Hipotecaria, en vigor en la Península desde el 21 de diciembre de 1869 y en Cuba, con modificaciones, por Real Decreto de 1879 (16 de mayo); ni del Código Penal, reformado, de 17 de julio de 1870, mandada a observar en la Isla por Real Decreto de 23 de mayo de 1879; ni la Ley de Enjuiciamiento Criminal!

Los partidos políticos existentes en Cuba, en sus propagandas exponían sus bases para el mejor desenvolvimiento político de las ideas que sustentaban unos y otros; unos, de carácter autonomista, o sea Gobierno tutelado por la Metrópoli; y otros, por las personas que ocupaban cargos en la gobernación del país, que deseaban continuar en sus cargos; por los negreros esclavistas y personas tradicionalistas que querían se conservara el sistema. Ya anteriormente existieron ideas anexionistas a favor de Norteamérica, y por último bullía en la mente de los hombres sanos de Cuba el que ésta fuera libre e independiente.

Con ánimo conciliador, la Metrópoli promulgó entonces un Decreto en 1.<sup>o</sup> de marzo de 1878, concediéndole a Cuba su representación en las Cortes del Reino y la aplicación de las leyes Provincial y Municipal de la Península, de 2 de octubre de 1877, publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 4 del mismo mes y año; que es dado a conocer en la Isla por Arsenio Martínez Campos, el 28 de junio siguiente; el Real Decreto de 9 de junio de 1878, sobre división de la Isla en seis provincias, como se ha dicho ya; da a la publicidad el Real Decreto sobre la proporcionalidad de habitantes para la elección de sus Diputados, en 9 de junio de 1878.

En definitiva, se promulga el Real Decreto de 7 de abril de 1881, mediante el cual se dispone que los Gobernadores generales de las Islas de Cuba y Puerto Rico promulgarán en las *Gacetas Oficiales* de las provincias de su mando la Constitución de la Monarquía; y efectivamente en la *Gaceta de La Habana*, periódico oficial del Gobierno, de primero de mayo del

año últimamente citado, se promulga dicha Carta Fundamental, de 15 de junio de 1876. En el artículo 2.º de dicho Real Decreto se preceptúa que lo dispuesto se entiende sin perjuicio de la observancia y cumplimiento de la Ley de 13 de febrero de 1880 y de las demás especiales que rigen, de conformidad con lo prevenido en el artículo 89 de la Constitución.

Los Diputados cubanos ante las Cortes de España, D. Rafael Montoro, D. Miguel Figueroa y D. Rafael Fernández de Castro, todos eminentes oradores, habían hecho resaltar el estado calamitoso en que se debatía Cuba, en medio de inmoralidades cometidas por los dirigentes de la Administración pública, emprendiendo desde la Madre Patria una campaña contra los Gobernadores generales para que acabaran con tales hechos; y contribuyeron a obtener mejoras en cuanto a las Aduanas, imprenta y a la administración de justicia.

Ya expuestos los acontecimientos políticos que ocurrían en Cuba, ocupémonos de hacer una exégesis de la Constitución de España de 1876, en vigor en Cuba desde el 1881.

Producto como fué dicha Ley Fundamental de una Revolución, es moldeada dentro de un marco de garantías al individuo, no obstante su carácter monárquico. Las garantías que comprende su Título Primero, tales como liberal individual, inviolabilidad de domicilio, registro de papeles y documentos, respeto a la propiedad privada, no confiscación de bienes, libertad de religión, libertad de pensamiento y de opiniones por cualquier medio escrito u oral, el derecho de reunión y de asociarse para los fines de la vida humana, y el derecho de petición, evidencian lo dicho. Los principios sobre Declaraciones de los Derechos del Hombre y del Ciudadano hechos en Francia fueron recogidos con alguna amplitud por este Texto Constitucional, dando con ello un paso de avance en el camino de las garantías individuales.

En cuanto a su parte orgánica, es central el Gobierno, por cuanto que las Diputaciones provinciales y Ayuntamientos vienen a ser utilizados en definitiva por el Gobierno de la Metró-

poli. Por la Base Tercera del artículo 84, se da intervención al Rey, y en su caso a las Cortes, para impedir que aquellas Diputaciones y los Ayuntamientos se extralimiten en sus atribuciones en perjuicio de los intereses generales y permanentes.

El Gobierno que establecè es, a la vez que hereditario, electivo. En cuanto a lo primero, porque declara el derecho de los Borbones al Trono, señalándose el orden a suceder en el mismo. Se estatuye la primogenitura y la representación sin distinción entre hembras y varones, aunque en el mismo grado éstos son preferidos—Título VII—; se instituye que el sufragio es directo para los Diputados y no directo para los Senadores que no lo sean por derecho propio—arts. 20 al 26 y 27 al 31—.

El sistema de gobierno que implanta está basado en relaciones entre el Ejecutivo y el Legislativo.

No contiene cláusula de reforma. No determina quién declara la inconstitucionalidad de las leyes. La Administración de Justicia está carente de una verdadera personalidad. Carecen de independencia sus funcionarios, aunque los jueces y magistrados gocen de inamovilidad.

Norma en su Título XIII—art. 89—: “las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales; pero el Gobierno queda autorizado para aplicar a las mismas, con las modificaciones que juzgue convenientes y dando cuenta a las Cortes, las leyes promulgadas o que se promulguen para la Península.

Cuba y Puerto Rico serán representadas en las Cortes del Reino en la forma que determine una ley especial, que podrá ser diversa para cada una de las provincias.

El Gobierno determinará cuándo y en qué forma serán elegidos los representantes a Cortes por la Isla de Cuba.

En la Isla de Cuba, durante la vigencia de la Constitución de 1876, existían el Partido Autonomista, el Unión Constitucional, el Partido Reformista y el Partido Revolucionario Cuba.

La situación continuaba candente entre cubanos y españoles.



Hubo un brote revolucionario por la Independencia en 1890, dirigido por el General Antonio Maceo y Grajales, que había entrado en la Isla con autorización del Gobernador General, Salamanca, dando lugar a que el General Camilo Polavieja dispusiera la detención de dicho guerrero cubano, el que, detenido, fué embarcado para el extranjero.

El Gobierno central desoía los clamores de Cuba y la propaganda revolucionaria se fué extendiendo a toda la Isla.

La propaganda separatista fué ganando terreno. El Ministro de Ultramar, D. Antonio Maura, presentó un proyecto de reforma a la Ley Eléctoral, estableciendo mejoras para la Isla. Los izquierdistas cubanos del Partido Unión Constitucional se mostraron partidarios del Proyecto Maura para evitar la guerra que ya veían venir y formaron el Partido Reformista, mientras los no izquierdistas continuaron dentro del Partido, combatiendo tal Proyecto. En 1893 renunció Antonio Maura a su cargo.

El nombramiento del sustituto de Maura, Manuel Becerra, no fué del agrado de los cubanos, en cuyas mentes bullía mantenida la idea de lanzarse nuevamente a una guerra para obtener la Independencia, a cualquier costo. En definitiva, Becerra fué sustituido en España por D. Buenaventura Abarzuza, quien, con nuevos métodos pacifistas y reformas, pretendió calmar el estado bélico existente en la Isla, lo que no logró.

El 24 de febrero de 1895 estalló la Revolución en distintas partes de la Isla, realizando los revolucionarios actos de resonancia para la Historia. El Grito de Baire es un ejemplo. En Guantánamo, el General Pedro A. Pérez; en Matanzas, Juan Gualberto Gómez; en Manzanillo, Bartolomé Masó, y en Santiago de Cuba, Guillermo Moncada.

En seguida desembarcaron en la Isla el General Antonio Maceo y Grajales, José Maceo, los Generales Agustín Cebreco y Flor Crombet. La llegada de estos jefes de la anterior guerra ocurrió el primero de abril, y diez días más tarde desem-

barcaron el Generalísimo Máximo Gómez, el Apóstol José Martí y muchos expedicionarios. Los primeros entraron por Baracoa y los últimos por Guantánamo.

José Martí, Máximo Gómez y Antonio Maceo se reunieron y el primero fué reconocido como Jefe Supremo de la Revolución, como Delegado del Partido Revolucionario; General en Jefe, Máximo Gómez, y Lugarteniente, General Antonio Maceo.

*Constitución Republicana de Limaguayú, de 16 de septiembre de 1895.*—Vigente la Constitución Monárquica de 1876 para los españoles y cubanos contrarios a la guerra, no lo estaba, en cambio, para todos los que más tarde habrían de ser los libertadores de Cuba; por ello, éstos, que en los primeros momentos de la Revolución no estaban sujetos a derecho alguno, redactan y promulgan dicha Constitución para darle apariencias legales a la insurrección en el extranjero, a la vez que personalidad, como vehículo también de ansias cubanas de que se reconociera “beligerancia a los revolucionarios, como representantes de la revolución emancipadora y, por tanto, de Cuba libre.

En el Preámbulo se expone que los representantes electos de la Revolución, en Asamblea Constituyente, han pactado ante Cuba y el mundo civilizado, con la fe de su honor empeñado en el cumplimiento, dicha Constitución.

Se crea un Gobierno Supremo que reside en un Consejo de Gobierno, compuesto de un Presidente, un Vicepresidente y cuatro Secretarios de Estado, para el despacho de los Asuntos de Guerra, de lo Interior, de Relaciones Exteriores y de Hacienda; si bien en el artículo 7.<sup>o</sup> se trata del Poder Ejecutivo, éste en realidad no es por sí tal poder si se tiene en cuenta que denominándose así al Presidente de la República éste, en definitiva, viene a formar parte del Consejo, que hace o aprueba la ley conforme al artículo 3.<sup>o</sup>

Se dispone que el Tratado de Paz con España, que ha de

tener precisamente por base la independencia absoluta de la Isla de Cuba, deberá ser ratificado por el Consejo de Gobierno y la Asamblea de Representantes.

Entre las facultades del Consejo de Gobierno está la de deponer a cualquiera de sus miembros.

El Poder Judicial depende del Consejo de Gobierno, no obstante la declaración que contiene que procederá con entera independencia de todos los demás.

El Consejo de Gobierno interviene en la dirección de las operaciones militares, cuando a su juicio sea absolutamente necesario a la realización de otros fines políticos, aunque todas las fuerzas armadas de la República y la dirección de las operaciones de la guerra se someten al mando directo del General en Jefe, que tendrá a sus órdenes como segundo en el mando un Lugarteniente General que le sustituirá en caso de vacante.

Se impone a los cubanos la obligación de servir a la Revolución con su persona e intereses, según sus aptitudes.

Y se dispone que si transcurren dos años desde su vigencia, si no ha terminado la guerra, se convocará a Asamblea de Representantes, que podrá modificarla y procederá a la elección de nuevo Consejo de Gobierno.

A decir verdad, desde el punto de vista del derecho público constitucional, la Constitución de Jimaguayú no puede resistir un juicio crítico científico, dados los moldes en que está enmarcada; pero sí el del estudio político que revela el momento en que fué hecha. En efecto, después de la muerte del Jefe Supremo de la Revolución, José Martí, ocurrida, según hemos dicho, el 19 de mayo de 1895, en combate entre fuerzas cubanas y españolas, dirigidas aquéllas por el General Máximo Gómez y éstas por el Coronel Jiménez de Sandoval, Maceo se quedó en Oriente, dirigiéndose a Camagüey el General Gómez.

En Paralejos libró Maceo combate con los soldados españoles, a cuyo mando estaba el Brigadier Fidel Santocildes,

acompañándole el General Martínez Campos, General en Jefe de las tropas. En este combate murió Santocildes y también el Brigadier cubano Goulet. Este encuentro fué sangriento y es página de gloria en la Historia de Cuba. Nuevo timbre de triunfo obtuvo Maceo en el combate de "Sao del Indio", en la Zona de Santiago de Cuba. El 5 de junio penetra en Camagüey el General Máximo Gómez y se subleva Salvador Cisneros Belancourt (Marqués de Santa Lucía, como era conocido) en unión de muchos jóvenes de Camagüey.

Juan Bruno Zayas, Pedro Díaz y Justo Sánchez, en unión de varios más, estaban alzados en armas desde abril, y al desembarcar Roloff con su expedición dió fuerzas a la lucha en esta provincia villareña.

Acordada la invasión de las provincias de Matanzas, Habana y Pinar del Río por Máximo Gómez y Antonio Maceo, en el plan tratado en "La Mejorana, se acordó antes de emprenderla dejar constituido el Gobierno Revolucionario; y en Jimaguayú, reunidos los representantes de los distintos lugares en guerra, se redactó la Constitución que es conocida con este nombre y a la que se refiere esta historia.

Fué elegido Presidente de la República en Armas Salvador Cisneros Belancourt; Vicepresidente, Bartolomé Masó: General en Jefe, Máximo Gómez, Lugarteniente, General Antonio Maceo, y Delegado en el Extranjero, D. Tomás Estrada Palma.

Constituido el Gobierno ordenado por la Constitución de Jimaguayú, aprueba el plan de la invasión de occidente, planeado por Máximo Gómez y Antonio Maceo, y los mismos emprendieron su cometido.

El General Maceo, al frente de mil doscientos hombres, partió de Baraguá en dirección a Camagüey para unirse al Generalísimo Máximo Gómez en dicho lugar. Lo acompañaba el Gobierno Revolucionario. Sostuvieron combates en "Guaramanao" y "Lavado" con las tropas españolas, que trataron de impedir el avance. Cerca de Las Villas se une con Gómez, y juntas las fuerzas, que sumaban dos mil setecientos hom-

bres, libraron el combate de "Iguará" y continuaron su marcha, no obstante la oposición enemiga, llegando al sur de Santa Clara, librándose cerca de Cruces el encuentro de "Maltiempo", en que salió derrotada una columna española. El 20 de diciembre de 1895 penetraron en Matanzas, librándose un encuentro en "Coliseo" contra tropas dirigidas por el General Martínez Campos y continuando la invasión; pero el 27 de dicho mes y año retrocedieron hasta Cienfuegos.

Invaden Nueva Paz, en la provincia de La Habana, el primero de enero de 1896, llegando a Alquizar. En este sitio el General Gómez y el Lugarteniente Maceo se separaron; el primero quedó en La Habana y continuó el segundo la invasión hasta Mantua, en Pinar del Río, en 23 de enero de 1896. La guerra estaba extendida por toda la Isla, la invasión estaba triunfante, todos los cubanos ansiosos de libertad se habían unido al movimiento revolucionario. Es entonces cuando Antonio Maceo, victorioso en su cometido, vuelve a la provincia de La Habana para reunirse con el General en Jefe, Gómez, lo que logró. Después se vieron en Matanzas, dirigiéndose Maceo a Pinar del Río y Gómez a Camagüey.

El General Valeriano Weyler sustituyó al General Martínez Campos, y durante el año de 1896 los combates se sucedieron, la agitación en el país aumentó y con ello la represión. Weyler mandó tropas y más tropas contra Maceo y los combates fueron constantes; ejemplo, los del "Rubi" y "Cacarajícara". Los cubanos recibieron el refuerzo de una expedición mandada por el General Juan Rius Rivera y la lucha se mantuvo fiera y sangrienta.

Maceo se traslada a La Habana y deja a Rius Rivera al frente de las fuerzas cubanas en Pinar del Río y cruzó por la bahía de Mariel en un bote guiado por Llaneras; pero el día 7 de diciembre de 1896, en el combate de San Pedro, cerca de Bauta, fué atacado por tropas mandadas por el Coronel Cirujeda, y en medio del fragor de la batalla murió, junto con su Ayudante Panchito Gómez Toro, hijo del Generalísimo Máxi-

mo Gómez. El cadáver de Maceo y también el de su Ayudante fueron recogidos por los cubanos y sepultados en "Cacahual", en Santiago de las Vegas, provincia de La Habana.

En marzo de 1896 había desembarcado una expedición, al frente de la cual se encontraba el General Calixto García; lo hace por Baracoa y tomó Guáimaro. La guerra continuó el año de 1897 en todas las provincias, y débilmente en las provincias occidentales y activamente en Oriente.

*Constitución de la República en Armas, de 29 de octubre de 1897.*—Esta Carta Política de los libertadores de Cuba es acordada por la Asamblea de Representantes, convocada al efecto en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley Fundamental de Jimaguayú, que disponía que ella regiría por dos años, a contar de su promulgación, si antes no terminaba la guerra; pero si transcurría este plazo la misma podría modificarla y proceder a la elección del nuevo Gobierno.

Esta Constitución, conocida por la de "La Yaya", fué producto de un detenido estudio por parte de los llamados a acordarla, y entre los cuales figuraron varios abogados. Se compone de cuarenta y ocho artículos, cinco títulos y cinco secciones. Establece la República. Tanto en la organización del Gobierno como en su contenido, está moldeada en forma democrática. Se parece en cierto modo a la de Jimaguayú. El Poder Ejecutivo está investido de un Consejo de Gobierno, que dicta leyes y reglamentos de carácter general—art. 15—; por ello están confundidos ambos Poderes—art. 27—, por ser el Presidente de la República el Presidente de dicho Consejo, que es Poder Legislativo—art. 22—. siendo tales las facultades de este Organismo, tan excepcionales, que llega a confundirse con el propio Estado.

La composición del Consejo de Gobierno es un Presidente o Vicepresidente y cuatro Secretarios de Estado para el despacho de los negocios de Guerra, Hacienda, Relaciones Extranjeras y Gobernación—art. 18—; el mismo no puede delegar sus

poderes—art. 23—; sus resoluciones tienen que tomarse por mayoría de votos, y tienen que estar presentes por lo menos cuatro Consejeros, siendo uno de ellos el Secretario de Estado—art. 24—a quien corresponda el asunto.

Es al Consejo de Gobierno a quien corresponde fijar la política de la guerra y las líneas generales de la campaña e intervenir, cuando a su juicio haya fundado motivo para ello, en las operaciones militares, pero siempre por el intermedio de los Generales de la Nación; levantar tropas, declarar represalias, conferir grados militares, desde el de Subteniente hasta el de Mayor General, siempre con arreglo a lo prevenido en las leyes sobre la organización militar. Omite lo dispuesto por la Constitución de Jimaguayú respecto al General en Jefe de las Fuerzas Armadas de la República, sometiéndolo en este sentido el poder militar al civil del Gobierno Revolucionario. Parece que su intención fué quitarle carácter militarista a la lucha por la Independencia de Cuba y darle más relieve al Poder civil. Pero lo que sí no quisieron los que acordaron esta Superley de la Revolución fué atribuirle el nombramiento del General en Jefe al Consejo de Gobierno, y que lo era el Generalísimo Máximo Gómez. Sin embargo, el artículo 31 dispone que el Secretario de la Guerra será el Jefe de grado superior en el Ejército Libertador.

La administración de justicia en lo criminal—art. 16—corresponde a la jurisdicción de guerra, y en lo civil —art. 17— a las autoridades civiles.

Dispone que la Asamblea de Representantes se reúna a los dos años de haberse promulgado la Constitución para poder hacer una nueva, modificarla, censurar los actos del Gobierno y para proveer a todas las necesidades de la República; también se reunirá cuando resulten vacantes los cargos de Presidente y Vicepresidente de la República o cuando dos de los Secretarios nombrados no tengan Jefe nombrado para la Asamblea para el despacho de sus asuntos o cuando los Secretarios se encuentren impedidos de desempeñar sus funcio-

nes. Su objeto exclusivo es la provisión de los empleos vacantes o servidos por personas nombradas conforme al inciso 4.º del artículo 22. Debe ser convocada por el Gobierno si hiciere la paz con España, y tendrá a su cargo entonces proveer provisionalmente lo necesario para el gobierno y administración de la República hasta que se reúna la que ha de ser constituyente. Se gobernará después de constituida, conforme a los reglamentos vigentes.

El Gobierno que se estatuye es electivo, centralizado, democrático y tiene su Parlamento limitado. Tutela los derechos políticos individuales.

El Gobierno de la Revolución por la Independencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 de la Constitución de La Yaya, por medio de su último Presidente, el General Bartolomé Masó, convocó a la Asamblea de Representantes y resignó sus poderes en ella. A partir de entonces, la Asamblea vino a ser la representación legal de la revolución. Se constituyó el 24 de octubre de 1898. En vista de que los Estados Unidos de Norteamérica, por medio de sus autoridades en Cuba, desconocían a los libertadores cubanos, se acordó que el General Calixto García se trasladase a Wáshington a conferenciar con el Presidente MacKinley sobre lo referente a cómo se licenciaría al Ejército y de otros asuntos. El General Calixto García falleció en dicho lugar. Se envió otra comisión, que obtuvo igual resultado que la primera: ninguno. Acordando la Asamblea de Representantes disolverse, quedando así liquidado el último Organismo legal de la Revolución y la Isla de Cuba gobernada militarmente por norteamericanos. Esto aconteció el 4 de abril de 1899. Siete días después se proclamó que el día 10 de diciembre de 1898 se había firmado el Tratado de Paz entre España y los Estados Unidos de Norteamérica, que dió por terminada la guerra entre estas dos naciones.

El Ejército Libertador, con el Generalísimo Máximo Gómez a la cabeza, que había hecho su entrada en la capital el día 24 de febrero de 1899, fué licenciado en el mes de mayo.



Conviene hacer constar que al comenzar a regir la Constitución de "La Yaya" hacía veinte días que había cesado como Capitán General de Cuba Valeriano Weyler, que con su política de reconcentración de los campesinos en las ciudades se había hecho altamente impopular. Esta disposición la dejó sin efecto su sustituto, el General Blanco, pero cuando esto sucedió ya eran muchos los perjuicios causados.

Vigente esta Constitución para los cubanos partidarios de la República, se puso en vigor la Constitución Autonómica el 1.º de mayo de 1898.

*Constitución Autonómica, de 25 de noviembre de 1897.*—Se promulgo por Real Decreto de dicha fecha y se hizo efectiva en 1.º de mayo de 1898, pues fué entonces cuando comenzó a funcionar el Gobierno que la misma creó en la Isla de Cuba.

Esta Ley fundamental fué implantada en momentos en que la guerra por la Independencia de Cuba entre fuerzas cubanas y españolas se mantenía en todo su vigor, no obstante haber comenzado el 24 de febrero de 1895 y haberse dado entonces el grito de independencia o muerte.

Es hecho que debe destacarse que en 4 de abril de 1896 dirigió Mr. Richard Olney, Secretario de Estado del Ejecutivo de los Estados Unidos de Norteamérica, al Sr. Dupuy de Lome, Embajador de España en Wáshington, una nota relacionada con la guerra que se libraba en Cuba, en la que se hacía constar "que los Estados Unidos no pueden contemplar con complacencia la posibilidad de otros diez años de insurrección". También en ella se hacía constar "que personas prudentes y honradas han insistido en que una intervención para terminar este conflicto es el deber inmediato e imperativo de los Estados Unidos".

Otro antecedente que es de relevancia para el establecimiento del régimen autonómico en la Isla es el Mensaje que el Presidente de los Estados Unidos, Mr. Cleveland, dirigió al Congreso de su Nación el 7 de diciembre de 1896 y en el cual,

entre otras cosas, dijo: "Cuando se haya demostrado la imposibilidad por parte de España de dominar la insurrección y se haga manifiesto que su soberanía en la Isla está prácticamente extinguida, resultando que la lucha para conservarla degenera en un esfuerzo infructuoso que sólo signifique inútiles sacrificios de vidas humanas y la total destrucción de la cosa misma por que se está combatiendo, habrá llegado el momento entonces de considerar si nuestras obligaciones hacia la soberanía de España no han de ceder al paso a otras obligaciones más altas, que escasamente no será posible dejar de reconocer y de cumplir, y aconseja a España que ofrezca a Cuba un sistema de verdadera y genuina autonomía".

Los antecedentes que hemos relatado es indudable que tuvieron su influencia en el régimen que se iba a ensayar. Como también las gestiones y labor del Partido Autonomista.

La Constitución Autonomica no organiza el Estado Cubano; en ella funciona un gobierno insular, con un Gobernador General, representante de la Metrópoli y un Parlamento de la Isla, sobre la base del sistema bicameral: Cámara de Representantes y Consejo de Administración. Es incuestionable que muchas de las facultades que se le conceden al Gobernador restringen las atribuciones del Cuerpo legislativo.

En lo que respecta al gobierno que establece, hay que hacer constar que el Parlamento sólo tiene facultades para legislar, en lo que respecta a Cuba, sobre asuntos coloniales en la forma preceptuada por las leyes, en unión del Gobernador General, teniendo parecidas facultades ambos cuerpos camerales. Según el Título VI, las Cámaras insulares tienen facultades para estatuir sobre cuantos asuntos y materias incumbían a los Ministerios de Gracia y Justicia, Gobernación, Hacienda y Fomento, en sus tres aspectos de obras públicas, instrucción y agricultura, y todos los demás asuntos de índole puramente local que afecten principalmente al territorio colonial—art. 32—; sobre organización administrativa, sobre división territorial, provincial, municipal o judicial, sobre sa-

nidad marítima o terrestre, sobre crédito público, bancos y sistema monetario, sin perjuicio todo ello de las facultades que sobre las mismas materias correspondan, según las leyes, al Poder Ejecutivo Colonial; formar los reglamentos de las leyes votadas por las Cortes del Reino—art. 33—, cuando se le confíen; sobre materia electoral, formación del censo, calificación de los electores y manera de ejercitar el sufragio, pero sin que sus disposiciones puedan afectar al derecho del ciudadano, según le está reconocido por la Ley Electoral. Formará el presupuesto local, tanto de gastos como de ingresos, y el de ingresos necesarios para cubrir la parte que a la Isla corresponda en el Presupuesto de la Metrópoli; tiene también facultades para la aceptación de Tratados de comercio que puedan afectar a la Isla, y sobre formación del Arancel.

Al Parlamento insular le está atribuido también recibir al Gobernador General el juramento de guardar la Constitución y las leyes que garantizaban la autonomía, y el dirigirse al Gobierno Central, por medio del Gobernador General, para proponerle la derogación o modificación de leyes del Reino vigentes, para pedirle resoluciones de carácter ejecutivo o para presentar proyectos de leyes; y algo que hay que mencionar: que tenían facultades para hacer efectiva la responsabilidad de los Secretarios del Despacho.

En cuanto a la composición del Consejo de Administración, su número ascendía a treinta y cinco, de los cuales 18 eran elegidos en la forma indicada en la Ley Electoral, y los otros 17 serían designados por el Rey, y en su nombre, por el Gobernador General—art. 5.º—; y la Cámara se componía de los que nombren las Juntas Electorales, en la forma determinada por la Ley, y en la proporción de uno por cada 25.000. Las condiciones que se exigían a los primeros por los artículos 5.º y 6.º eran tales que la mayoría de los electores no podían llegar a Consejeros. Pero es lo cierto que el sufragio funcionaba en los casos que procediera la elección.

Conforme al artículo 15, las Cámaras se reúnen todos los

años. Corresponde al Rey, y en su nombre al Gobernador General, convocarlas, suspender, cerrar sus sesiones y disolver separadamente o en forma simultánea a la Cámara de Representantes y al Consejo de Administración, con la obligación de convocarlas de nuevo o de renovarlas dentro de tres meses.

En cuanto a la manera de funcionar ambas Cámaras, cada una formará su respectivo reglamento y examinará las cualidades de los individuos que la componen, como la legalidad de su elección. Cada una nombrará su Presidente, Vicepresidente y Secretarios—art. 17—; deben reunirse a la vez—artículo 18—; no pueden deliberar en presencia del Gobernador—art. 19—; tampoco juntas.

En lo que respecta al Gobernador General, si bien éste es un representante de la Metrópoli, ejerce el Gobierno Supremo de la Colonia y es nombrado por el Rey de España a propuesta del Consejo de Ministros, por lo que, conforme al artículo 41, ejerce como vicerreal patrono las facultades inherentes al Patronato de Indias; tiene el mando supremo en Cuba de todas las fuerzas armadas de mar y tierra; es delegado de los Ministerios de Estado, Guerra, Marina y Ultramar; le están subordinadas todas las demás autoridades de la Isla y es responsable de la conservación del orden y de la seguridad de la Colonia. El Gobernador presta juramento en manos del Rey y es el Delegado del Poder Ejecutivo de la Nación Española, y también puede decirse lo es del Gobierno Insular; y como autoridad superior de la colonia tiene facultades como representante de la Metrópoli—art. 42—; y como autoridad superior de la Colonia y Jefe de Administración—art. 43—, sus mandatos tenían que estar refrendados por un Secretario del Despacho para que pudieran cumplirse—art. 44—; y conoce de sus responsabilidades en lo penal el Tribunal Supremo—art. 50—.

Las Secretarías del Despacho eran: Gracia y Justicia y Gobernación, Hacienda, Instrucción Pública, Obras Públicas y Comunicaciones, Agricultura, Industria y Comercio—artículo

lo 45—, pudiendo aumentar las Secretarías el Parlamento Insular.

Los Secretarios del Despacho pueden ser miembros de la Cámara de Representantes y del Consejo de Administración—art. 46—; son responsables de sus actos ante las Cámaras insulares—art. 47—.

En dicha Ley Fundamental el Gobierno de la Metrópoli se reserva la facultad de desechar los Proyectos de Ley aprobados por las Cámaras insulares, pudiendo éstas deliberar de nuevo sobre el asunto.

Instituye el régimen provincial y el municipal—Título VIII—; con carácter obligatorio el municipal; al frente de cada Provincia habrá una Diputación elegida en la forma que determinan los estatutos coloniales, e integrada por un número de individuos proporcional a su población—art. 54—; son Alcaldes y Tenientes de Alcaldes los concejales elegidos por los Ayuntamientos—art. 56—; la Ley Provincial y Municipal seguirá rigiendo—art. 61—; todo municipio está facultado para estatuir sobre la instrucción pública, las vías terrestres, fluviales o marítimas, la sanidad local, los presupuestos municipales y para nombrar y separar a sus empleados—art. 52—.

Las elecciones de Concejales y Diputados provinciales se harán de manera que las minorías tengan en ellas su legítima representación—art. 60—.

La administración de justicia no se organiza en esta Constitución. Entre las facultades del Parlamento insular está la de estatuir sobre la organización judicial—art. 32—; y aunque las leyes relativas a la Administración de Justicia y de organización de los Tribunales son de carácter general y obligatorias, por tanto, para la Colonia, el Parlamento Colonial podrá, con sujeción a ellas, dictar las reglas y proponer al Gobierno Central las medidas que faciliten el ingreso, conservación y ascenso en los Tribunales locales de los naturales de la Isla o de los que en ella ejerzan la profesión de abogados—art. 34—; correspondiendo al Gobernador General en

Consejo, las facultades que, respecto al nombramiento de los funcionarios, subalternos y auxiliares del orden judicial y demás asuntos con la Administración de Justicia relacionados, ejerce hoy el Ministerio de Ultramar, en cuanto a la Isla de Cuba se refiere—art. 34, ya citado—.

La Constitución de 1897 puede decirse, en resumen, que es de contenido autonómica por el carácter de Gobierno que establece descentralizado, con coordinación de poderes, sobre la base de un régimen parlamentario decapitado por sumisión al Gobierno de la Metrópoli; representativo, aunque limitado este carácter por la disposición constitucional que permite al Gobernador, como representante de España, nombrar 17 de los 35 miembros.

Esta Ley Fundamental rigió hasta 1.º de enero de 1899. No vino a llenar la necesidad sentida por los cubanos, que ya sólo esperaban la libertad total de su Patria.

Conviene también hacer resaltar que el artículo 89 de la Constitución de 1876 dispone que las provincias de Ultramar serán gobernadas por leyes especiales, y que, no obstante, la Constitución Autonómica de 1897 fué implantada por un Real Decreto, y que la misma no contiene referencia expresa a los derechos humanos, aunque sí, en el inciso 2.º del artículo 43, se dice que cuando el Gobernador General entienda que un acuerdo del Parlamento Insular atenta a los derechos de los ciudadanos reconocidos en el Título I de la Constitución remitirá el acuerdo al Consejo de Ministros del Reino.

El Capitán General Blanco, sustituto del General Weyler, fué quien promulgó en Cuba el régimen autonómico, con el encargo de que tratara de obtener que los cubanos depusieran las armas; pero éstos, que creían segura la victoria de su causa, se negaron a tratar con las autoridades de España, manteniendo la guerra y sosteniendo que era tarde para aceptar la autonomía. También muchos españoles se opusieron. Hubo disturbios en La Habana el 12 de enero de 1898 y todo arreglo entre Cuba y España se hizo imposible.

Con motivo de los sucesos que se producían en La Habana, el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica envió a Cuba un barco, cuyo nombre, *Maine*, marchará siempre unido a la Independencia de nuestra Patria. Esta medida de los americanos no fué bien vista por los españoles, que la estimaron que envolvía una amenaza contra ellos. Esto, unido a una carta del Ministro de España en Norteamérica, en que se expresaba en términos poco gratos para el Presidente de la República de los Estados Unidos de América, hizo que el pueblo norteamericano se excitara en grado sumo. Días más tarde, el 15 de febrero de 1898, a las diez de la noche, volaba en pedazos el crucero mencionado anteriormente y que estaba anclado en el puerto de La Habana. La explosión fué horrorosa y produjo consternación inmensa. La mayor parte de la oficialidad y de la marinería pereció en la catástrofe. Se nombraron dos comisiones para determinar lo que produjo la voladura del *Maine*, una americana y otra española; aquélla sostuvo que se debió a un hecho exterior, y ésta que se debió a un origen interno.

El Gobierno de los Estados Unidos aceptó el informe de sus comisionados, no obstante las protestas de la nación española de que se sometiera el asunto a un arbitraje. Y, sin más trámites, el 11 de abril de 1898, el Presidente MacKinley se dirigió al Congreso de los Estados Unidos para que éste acordara la conveniencia de proceder por la fuerza a pacificar a Cuba; sin reconocer al Gobierno Revolucionario que existía en la Isla, y ocho días después, el 19 de abril del mismo año, se aprobó por las dos ramas de dicho Congreso una resolución, que en su parte pertinente dice: "Que el pueblo de Cuba es, y de derecho debe ser libre e independiente", "que España debía renunciar a su soberanía en la Isla inmediatamente y que el Presidente de la República podía utilizar las fuerzas para llevar a cabo dicha resolución; y que no tenían intención de ejercitar en Cuba soberanía. El 20 de abril de dicho año se firmó la Resolución, y al día siguiente comenzó la guerra entre ambas naciones.

*Constitución Provisional de Santiago de Cuba, o de Leonard Wood.*—Fué promulgada por Orden General del Cuartel General del Departamento de Santiago de Cuba, de 20 de octubre de 1898.

Haremos una breve relación de los hechos que dieron lugar a esta Ley Fundamental. Después de declarada la guerra entre los Estados Unidos de Norteamérica y España, el 21 de abril de 1898, la Escuadra americana dió pruebas de que había establecido bloqueo a la Isla de Cuba, al presentarse frente a las costas de La Habana.

Por otra parte, el ejército americano comenzó a prepararse para invadir la provincia de Oriente. España envió una escuadra a Santiago de Cuba, mandada por D. Pascual Cervera, el día 19 de mayo del año de 1898, con el propósito de reforzar a sus soldados en aquella región, y una vez que hubo entrado en el puerto los buques americanos de guerra la bloquearon; mientras tanto, las fuerzas americanas solicitaron del Jefe de la Revolución cubana en Oriente, General Calixto García, que mandaba más de cinco mil hombres, que los auxiliaran, y después de autorizado éste por el Gobierno de la Revolución, ayudaron a las fuerzas de los Estados Unidos, las cuales hicieron su entrada por Daiquiri, el 21 de junio, desembarcando quince mil hombres, y tuvieron el primer encuentro en un lugar conocido por "Las Guásimas", tres días después.

Muchas acciones de guerra se sucedieron: el ataque a Santiago de Cuba, después de los combates del "Caney", en que murió el heroico Brigadier español Vara del Rey, con casi todos sus hombres; el de San Juan, básica defensa de Santiago de Cuba, en el que luchó el que después fuera Presidente de los Estados Unidos de Norteamérica, Mr. Teodoro Roosevelt. Este encuentro fué fiero y sangriento.

Ante las noticias que recibía de la guerra el Capitán General de Cuba, D. Ramón Blanco, y estimando inminente la caída de la plaza de Santiago de Cuba en poder de los enemi-



gos, dió orden al Almirante Cervera de que la escuadra abandonara dicho puerto, y al ser cumplida dicha orden, cuando aun no habían casi abandonado el puerto, los buques de guerra americanos, superiores en número y en calidad, la destruyeron, siendo muertos muchos marinos y los supervivientes hechos prisioneros.

Días más tarde, el 16 de julio de 1898, cayó la ciudad de Santiago de Cuba en poder de las tropas enemigas, dando lugar todo a que España solicitara la paz, suspendiéndose las hostilidades el 13 de agosto de 1898.

Ya en posesión Santiago de Cuba de las tropas americanas, el General Leonard Wood, hombre de guerra y amante a la vez del derecho, promulgó en 20 de octubre del año anteriormente citado la Constitución que también es conocida por su nombre y apellido.

Una exégesis sintética de la Ley Fundamental que se estudia hace resaltar que no se trata propiamente, desde el punto de vista del Derecho constitucional, de una Constitución organizadora de un Estado, sino de una Ley Suprema en aquellos momentos en que se dictó, por medio de la cual se daba a conocer a un pueblo, que durante años se debatió en guerra con la Metrópoli, cuáles eran sus derechos en aquellos momentos bajo la bandera de los Estados Unidos de Norteamérica, por estimarse inaplicables los que estaban hasta esos instantes vigentes.

Garantiza los derechos personales; declara que el pueblo puede reunirse pacíficamente para tratar de asuntos que se refieran al bienestar general; de acudir a las autoridades para la reparación de los agravios; que pueden practicar sus creencias sin poder ser molestados; trata de los derechos del individuo a su libertad; garantiza al ciudadano en sus negocios, en la libre comunicación de sus pensamientos y opiniones. Sienta que las leyes municipales serán administradas de acuerdo con la presente declaración y sujetas a modificaciones que de tiempo en tiempo pueda hacer el General en Jefe.

Garantiza la propiedad privada. Dispone que la administración de justicia atienda por medio de sus Cortes a remediar todos los perjuicios a las personas o a la propiedad. Practicándose la justicia sin venta, negocio o tardanza.

Establece la Constitución de Santiago de Cuba el derecho a la orden de Habeas Corpus, salvo en los casos en que no lo considere conveniente el General en Jefe.

No hay que olvidar que esta superley provisional surge en momentos aun en que el pueblo no tiene una completa libertad por la guerra.

La Isla de Cuba, durante el período de ocupación americana, fué gobernada por un Gobierno Militar Americano, por medio de Ordenes militares. Estas sucedieron a las Reales Ordenes y a los Reales Decretos de los Soberanos de España. Este período duró de 1.º de enero de 1899 al 20 de mayo de 1902. En la primera fecha, el General español D. Adolfo Jiménez Castellanos entregó en La Habana, en el Palacio de los Capitanes Generales, el Gobierno de la Isla de Cuba al General de los Estados Unidos de Norteamérica Mr. John Brooke, que había designado al efecto el Presidente de la República americana míster MacKinley. Después de ese acto las tropas de España regresaron a su Patria en distintos barcos de guerra.

En el mes de abril de 1899 se creó el Tribunal Supremo en Cuba. Mr. Brooke nombró Gobernadores e inició la reorganización de la enseñanza.

El General Brooke fué sustituido por el General Leonard Wood el 20 de diciembre de 1899. Este General americano, de gran relieve en su Patria y entre los cubanos, autor de la Constitución que se ha estudiado, reformó la Administración de Justicia, reorganizó el servicio de comunicaciones y creó el Departamento de Sanidad.

El 20 de mayo de 1902 quedó constituida la República de Cuba, entregándole la Presidencia el General Leonard Wood a D. Tomás Estrada Palma, que había sido electo en los comicios para dicho cargo.